



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Ciudad de México a 20 de abril de 2021.

**DIP. ANA PATRICIA BÁEZ GUERRERO
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
PRESENTE**

Quien suscribe, Diputado José de Jesús Martín del Campo Castañeda, Diputado sin partido de la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Congreso, la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, al tenor de lo siguiente:

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

El envejecimiento acelerado de la población que ahora caracteriza a las sociedades avanzadas en el presente siglo no tiene precedentes, así también, se incrementan las personas que viven en las ciudades. De acuerdo con el Censo Nacional de 2020, en nuestro país existe una población de 126 millones 14 mil 24 habitantes, de acuerdo con el Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI), la edad promedio de hombres y mujeres es actualmente de 29 años, en tanto que en el año 2010, era de 26 años, y en 2000 de 22 años.

Esto significa que en el 2000, 61% de la población tenía menos de 30 años, y ahora este grupo es solamente de 50%; los mayores de 60 años eran el 7% en el 2000, pero en 2020 excede el 12%, es decir, hay más de 15 millones de personas residentes en México que tienen 60 años y más.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

México no es la excepción, el fenómeno del envejecimiento de la población cobra cada vez mayor relevancia internacional. En la Ciudad de México, las personas adultas mayores constituyen un sector vulnerable y quienes integran este sector enfrentan diversos problemas relacionados con el acceso a los servicios de salud, educación, trabajo y vivienda digna, entre otros.

De acuerdo con el Consejo para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México, los adultos mayores generalmente no cuentan con la información necesaria para tomar decisiones personales, familiares y de su propia comunidad. Paden situaciones de abandono y diversos tipos de violencia que generalmente no es denunciada, lo que incrementa la impunidad.

A medida que aumenta la edad de las personas sufren discriminación para acceder a un empleo digno, estable, remunerado y con prestaciones de ley, lo que les impide contar con sistemas de salud para acceder a servicios médicos, medicamentos, pensiones, bienestar y subsistir con dignidad.

En 2013 se realizó la primera Encuesta sobre Discriminación de la Ciudad de México para encuestar a las personas que viven y transitan esta ciudad quienes ubicaron que la edad avanzada es una de las causas más comunes de discriminación, 8 de cada 10 personas señalaron que existe discriminación hacia las personas adultas mayores.

El 27.6% mencionó haber sido discriminadas alguna vez (29.3% del total de los hombres y 26.1% de total de las mujeres de 60 años y más). El porcentaje más alto de lugares donde ocurrió fue en la calle (26.8%), seguido del trabajo (23.8%), transporte público (12.5%), instituciones públicas (11.3%), y otros lugares públicos (12%). Las causas principales por las cuales fueron discriminadas fue su físico o apariencia (36.3%), 8.9% su clase o condición social, 6% su discapacidad, 5.3% su origen, y 3.8% la falta de estudios.

El principal problema para las personas adultas mayores en la Ciudad de México es la delincuencia y la violencia con 62.8%; el desempleo con 6.9%; la corrupción 5.8% y los problemas económicos como pobreza e inflación.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

PROBLEMÁTICA DESDE LA PERSPECTIVA DE GÉNERO

En el caso de las mujeres adultas mayores la vulnerabilidad se agrava por la acumulación de otras formas de inequidad de género a lo largo de su vida en la educación formal, además de ser excluidas del mercado laboral y hacer un trabajo no remunerado en sus casas que las convierte en dependientes de sus familias, por ello muchas mujeres enfrentan la vejez en condiciones de extrema pobreza.

La violencia es otro problema de las mujeres, el 54% de quienes han vivido con alguien y tienen más de 60 años, comentaron haber sufrido algún tipo de violencia de su pareja o expareja: 94.4% violencia emocional como no hablar con ellas, ignorarlas, no tomarlas en cuenta en las decisiones familiares, no mostrarles cariño, avergonzarlas, menospreciarlas o humillarlas; 54.9% fue objeto de violencia económica; 33,9% física, y, 17.3% sexual.

ARGUMENTOS QUE LA SUSTENTA

Para la defensa de las personas adultas mayores, se han establecido instrumentos internacionales, nacionales y en la Ciudad de México. En los principios internacionales se encuentran:

- Principios de la Organización de las Naciones Unidas para las Personas de Edad.
- Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Viena.
- Plan de Acción Internacional sobre el Envejecimiento de Madrid.

En México se han diseñado leyes para su protección y erradicación de la discriminación a este sector:

- Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley de Asistencia Social.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

En la Ciudad de México, y acorde a los instrumentos internacionales y nacionales, se han creado e implementado diversas leyes que permiten adoptar medidas positivas a favor de los derechos de este sector de la población:

- Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México que derogó la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Distrito Federal.
- Ley que Establece el Derecho a la Pensión Alimentaria para Adultos Mayores de Sesenta y Ocho años Residentes.
- Ley de Asistencia e Integración Social.
- Ley de Albergues Privados para Personas Adultas Mayores.
- Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación.

Por lo anterior, somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 22, 46 y 97; y se reforma el párrafo primero del artículo 89, adicionando las fracciones I, II y III; y se adiciona la fracción XXII recorriendo la subsecuente del artículo 118, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

Las propuestas tienen como objetivo poner énfasis en garantizar una calidad de vida adecuada, a través de mejorar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores. Así también, fomentar la creación de espacios de expresión y propiciar las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental para ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y sociedad, incrementado su autoestima y preservando su dignidad como ser humano.

Asimismo, se pone especial énfasis en el papel que debe jugar la familia como el seno de vida de las personas adultas mayores, entendiendo que es este el círculo primario y de apoyo primordial, por lo que se propone que los familiares de las personas son responsables de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos, así como fomentar su convivencia con la familia, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

Así también que toda institución o establecimiento público o privado en la Ciudad de México que brinde servicios al público en general deberá brindar un trato diferenciado, preferencial e incluyente a las personas mayores y contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.

Y que el Instituto para el Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde, entre otros generar información con base en el Sistema de Información y los recabados del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para contribuir a definir la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores por los distintos niveles de gobierno, evitando la duplicidad de programas y favoreciendo la extensión de los beneficios.

FUNDAMENTO LEGAL Y EN SU CASO SOBRE SU CONSTITUCIONALIDAD Y CONVENCIONALIDAD

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 122 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, 14, 29 y 30 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 y 13 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y 5, 82, 95 y 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

DENOMINACIÓN DEL PROYECTO DE LEY O DECRETO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 22, 46 y 97; y se reforma el párrafo primero del artículo 89, adicionando las fracciones I, II y III; y se adiciona la fracción XXII recorriendo la subsecuente del artículo 118, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

ORDENAMIENTOS A MODIFICAR

Con la intención de dar mayor claridad a lo antes argumentado se presenta el siguiente cuadro comparativo:

LEY DE RECONOCIMIENTO DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS MAYORES Y DEL SISTEMA INTEGRAL PARA SU ATENCIÓN DE LA CIUDAD DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en	Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos. La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.</p>	<p>sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.</p>
<p>Artículo 22. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitarán la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo; de igual forma realizarán todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación, contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad.</p>	<p>Artículo 22. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitarán la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo, para lo que fomentarán la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores; de igual forma realizarán todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación, contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad, propiciando las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	<p>seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano.</p>
<p>Artículo 46. En la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales o unidades geriátricas en la Ciudad de México.</p>	<p>Artículo 46. En la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales o unidades geriátricas y gerontológicas en la Ciudad de México.</p>
<p>Artículo 89. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de conocer y atender sus necesidades, por lo que estarán obligados a proporcionarles alimentos en términos de la legislación civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas-</p> <p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 89. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de conocer y atender sus necesidades, por lo que estarán obligados a proporcionarles alimentos en términos de la legislación civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas, siendo responsables de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:</p> <p>I. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>Sin correlativo</p> <p>Sin correlativo</p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;</p> <p>II. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y</p> <p>III. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.</p> <p>...</p> <p>...</p>
<p>Artículo 97...</p> <p>...</p> <p>Las instituciones o establecimientos</p>	<p>Artículo 97...</p> <p>...</p> <p>Toda institución o establecimiento</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

<p>privados en la Ciudad de México que brinden servicios al público en general deberán brindar un trato diferenciado, preferencial e incluyente a las personas mayores.</p>	<p>público o privado en la Ciudad de México que brinde servicios al público en general deberá brindar un trato diferenciado, preferencial e incluyente a las personas mayores y contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.</p>
<p>Artículo 118. El Instituto para el Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde:</p> <p>I al XXI...</p> <p>(sin correlativo)</p>	<p>Artículo 118. El Instituto para el Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde:</p> <p>I al XXI...</p> <p>XXII. Generar información con base en el Sistema de Información y los recabados del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para contribuir a definir la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores por los distintos niveles de gobierno, evitando la duplicidad de programas y favoreciendo la extensión de los beneficios.</p> <p>XXIII. Las demás que se señalen en la presente ley y demás ordenamientos</p>



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

	jurídicos.
--	------------

TEXTO NORMATIVO PROPUESTO

Por lo antes expuesto y fundado, quien suscribe la presente somete a consideración de esta Soberanía la Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 7, 22, 46 y 97; y se reforma el párrafo primero del artículo 89, adicionando las fracciones I, II y III; y se adiciona la fracción XXII recorriendo la subsecuente del artículo 118, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México.

ÚNICO. Se reforman los artículos 7, 22, 46 y 97; y se reforma el párrafo primero del artículo 89, adicionando las fracciones I, II y III; y se adiciona la fracción XXII recorriendo la subsecuente del artículo 118, de la Ley de Reconocimiento de los Derechos de las Personas Mayores y del Sistema Integral para su Atención de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 7°. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías de la Ciudad están obligadas a reconocer y proteger los derechos de las personas mayores contenidos en esta ley y demás ordenamientos jurídicos, por lo que en su respectivo ámbito de competencia deberán respetarlos, promoverlos y garantizar su pleno ejercicio de manera irrestricta, sin discriminación de ningún tipo, realizando los ajustes razonables en sus normativas, presupuestos y políticas vigentes, a fin de lograr la garantía progresiva de los derechos aquí reconocidos y garantizar las condiciones óptimas de salud, educación, nutrición, vivienda, desarrollo integral y seguridad social a las personas adultas mayores con el fin de lograr plena calidad de vida para su vejez. La población en general tiene el deber de conocer y respetar los derechos de las personas mayores.



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

Artículo 22. Todas las autoridades pertenecientes a los Poderes Públicos, organismos autónomos y alcaldías, facilitarán la inclusión y participación de las personas mayores en los diferentes ámbitos de la vida social ya sea de carácter cívico, cultural, educativo, deportivo o recreativo, para lo que fomentarán la creación de espacios de expresión para las personas adultas mayores; de igual forma realizarán todas las acciones necesarias, para que, en el ámbito de su competencia, se erradiquen los prejuicios y estereotipos que obstaculizan su plena participación, contribuyendo de esta forma a su plena integración en la sociedad, propiciando las condiciones para alcanzar y mantener los altos niveles de calidad de vida física y mental a fin de que puedan ejercer plenamente sus capacidades en el seno de la familia y de la sociedad, incrementando su autoestima y preservando su dignidad como ser humano.

Artículo 46. En la planificación de clínicas y hospitales en la Ciudad las autoridades deberán considerar los cambios en la dinámica poblacional y el envejecimiento demográfico, reorientando recursos para la creación, implementación, integración o renovación de hospitales o unidades geriátricas y gerontológicas en la Ciudad de México.

Artículo 89. Los familiares de las personas mayores tienen el deber de conocer y atender sus necesidades, por lo que estarán obligados a proporcionarles alimentos en términos de la legislación civil, habitación, protección permanente, atención médica y medicamentos, cuidar y mantener su higiene personal, así como contribuir a la satisfacción de sus necesidades humanas, siendo responsables de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para su desarrollo integral y tendrá las siguientes obligaciones para con ellos:

I. Fomentar la convivencia familiar cotidiana, donde la persona adulta mayor participe activamente, y promover al mismo tiempo los valores que incidan en sus necesidades afectivas, de protección y de apoyo;



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

II. Evitar que alguno de sus integrantes cometa cualquier acto de discriminación, abuso, explotación, aislamiento, violencia y actos jurídicos que pongan en riesgo su persona, bienes y derechos, y

III. Atender sus necesidades psicoemocionales cuando el adulto mayor se encuentre en alguna institución pública o privada, casa hogar, albergue, residencia de día o cualquier otro centro de atención a las personas adultas mayores a efecto de mantener los lazos familiares.

...

...

Artículo 97...

...

Toda institución o establecimiento público o privado en la Ciudad de México que brinde servicios al público en general deberá brindar un trato diferenciado, preferencial e incluyente a las personas mayores y contar con la infraestructura, mobiliario y equipo adecuado, así como con los recursos humanos necesarios para que se realicen procedimientos alternativos en los trámites administrativos, cuando tengan alguna discapacidad.

Artículo 118. El Instituto para el Envejecimiento Digno sin perjuicio de las atribuciones que le sean conferidas en las normas reglamentarias, le corresponde:

I al XXI...

XXII. Generar información con base en el Sistema de Información y los recabados del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, para contribuir a



Dip. José de Jesús Martín del Campo Castañeda

I LEGISLATURA

definir la cobertura y características de los programas y beneficios dirigidos a las personas adultas mayores por los distintos niveles de gobierno, evitando la duplicidad de programas y favoreciendo la extensión de los beneficios.

XXIII. Las demás que se señalen en la presente ley y demás ordenamientos jurídicos.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero. Publíquese en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Segundo. El presente Decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los 20 días de abril de dos mil veintiuno.

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

F9DDE00FB3C2463...

DIP. JOSÉ DE JESÚS MARTÍN DEL CAMPO CASTAÑEDA